

Boletín Oficial Municipal N° 1453**Corrientes 24 de Junio de 2011****ORDENANZAS:****N° 5434: Reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, a través del Instituto de Derechos Humanos.**

Res. N° 1309: Promulga la Ordenanza N° 5434.

N° 5436: Establece la protección integral de las Personas con Capacidades Diferentes.

Res. N° 1311: Promulga la Ordenanza N° 5436.

N° 5445: Autoriza por vía de excepción, la división del Inmueble, sito en Jose Ramon Vidal N° 1870.

Res. N° 1390: Promulga la Ordenanza N° 5445.

N° 5450: Dona a la Parroquia San Roque Gonzalez-terreno destinado a la Construcción de un salón comedor.

Res. N° 1422: Promulga la Ordenanza N° 5450.

JUZGADO DE FALTAS N° 2

Causa N° 1387-A-2011 c/ Acosta Antonio

JUZGADO DE FALTAS N° 4

Causa N° 1741-C-2011 c/ Custidiano Juan Pablo.

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**RESUELVE:****Artículo 1:** Promulgase la Ordenanza N° 5450 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de junio de 2011.**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.**Artículo 3:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO****Secretario General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**OFICIO N° 1177****Corrientes, 9 de Junio de 2011****Fallo N° 470, de fecha 17/05/2011****Causa N° 1387/ A/ 2.011, c/ Acosta
Antonio**

Fallo: I°) ... II°) INHABILITAR a Acosta Darío Antonio, D.N.I. N° 31.568.545; Domiciliado en Martín Fierro N° 241, de esta Ciudad Capital, para conducir todo tipo de vehículo moto-

propulsado, por el término de 30 días corridos desde el 17/05/2011 hasta el 15/06/2011, por haber conducido en estado de ebriedad.-**Dra. ANALIA E. PIAZZA LABAT DE
LEIVA****Juez de Faltas N° 2**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JUZGADO DE FALTAS N° 4**Oficio N° 794/11****Causa N° 1741/C/2011 – Infractor:
CUSTIDIANO, JUAN PABLO****Fallo N° 573, Corrientes 13 de Julio
de 2011****Fallo: 1°) ... 2°) DISPONER** la participación del condenado a la Escuela de Conducción.
3°) INHABILITAR al Sr. CUSTIDIANO, JUAN PABLO D.N.I. N° 28.088.918; Domiciliado en la calle SAN MARTIN N° 618 – PB, de esta ciudad, por el término de TREINTA (30) días corridos desde el **13/06/2011 al 13/07/2011,** para conducir todo tipo de vehículos moto-propulsado **POR NEGARSE A REALIZARSE AL CONTROL DE AJCOHOLEMIA** (Ordenanza 4421 – BM 1066).-**DR. Guillermo E. Gutnisky****Juez de Faltas N° 4****Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Ley N° 17.722).

-Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Ley N° 23.179)

-Convención sobre los Derechos del Niño-Arts. 2 y 30 (Ley N° 23.849)

-Convención para la prevención y Sanción del Delito de Genocidio-Arts. 1 y 2 (Decreto Ley N° 6286/56)

-Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes (Ley N° 23.338)

-Otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

-Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales/ Protocolo de San Salvador-Arts. 3 al 6, 13 y 16 al 19 (Ley N° 24.658).

-Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (Ley N° 25.932).

-Protocolo Facultativo al Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (Ley N° 23.313)

-Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos e Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (Art. 1) (Decreto N° 7.672/1963).

-Convención Internacional para la represión y Castigo del Crimen del Apartheid (arts. 1 y 2) (Ley N° 23.221).

-Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632).

-Protocolos Complementarios
-A) Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

B) Contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

-Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Ley N° 16.666).

-Convenio Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Ley N° 23.652)

-Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Ley N° 25.593)

-Convención sobre el Estatuto de los Apartidas (Ley N° 19.510)

CONSIDERANDO:

Que, es urgente la implementación de políticas locales que combatan la discriminación, la xenofobia y el racismo y que tiendan a promover y defender activamente la equidad en todos los ámbitos.

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N1 5445 sancionada por el Honorable Concejo deliberante, en fecha 19 de Mayo de 2011.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P.MARTINMIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**ORDENANZA N° 5450
CORRIENTES, 02 de Junio de 2011**

VISTO:

El Expediente N° 56-D-11 del Honorable Concejo Deliberante y 94-P-11 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo el cura Párroco Raúl A. Alcorta de la Parroquia San

Roque González, Solicita la donación de un terreno.

Que, por Resolución N° 730, del Departamento Ejecutivo Municipal otorga un permiso de uso precario, sobre un terreno ubicado en el B° Independencia.

Que, el motivo del pedido de donación surge de la necesidad de destinar a la ejecución de un proyecto que comprende la construcción de un salón comedor, cocina, batería de baños y de depósitos, el cual fortalecerá las actividades deportivas y de recreación a los niños que asistan a la catequesis.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre la materia.

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.1°: DONAR a favor de la Parroquia San Roque González, el terreno ubicado en la Manzana 1.calles N° 212- B° Independencia Adrema A1-0086127-1 Datos Dominiales: Inscripto en la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, en el tomo 001-Folio: 000082- Finca: 00064-Libro 012-Año 1995, según Duplicado de Mensura 11440-»U», con el objeto de ser destinado a la Construcción de un Salón Comedor.

ART.2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.3°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo a. Estoup
SECRETARIO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5450 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-2011

YPROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1422 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 10-06-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

**RESOLUCION N° 1422
CORRIENTES, 10 de junio de 2011**

VISTO:

El Expediente N° 94-P-11 y la Ordenanza N° 5450, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se Dona a favor de la Parroquia San Roque González, el terreno ubicado en la Manzana 1 calles: calle N° 212- B° Independencia Adrema A1-0086127-1, datos Dominiales: Inscripto en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en el Tomo 001 Folio 000082- Finca: 00064-Libro: 012-Año 1995, según Duplicado de Mensura 11440-»U«, con el objeto de ser destinado a la Construcción de un Salón Comedor.

Que, este departamento Ejecutivo Municipal, ha otorgado un permiso de uso precario sobre el terreno referenciado por Resolución N° 730/11.

Que, a fojas 16 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación, disponiendo la promulgación de la Ordenanza 5450/11.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO

**ORDENANZA N° 5434
CORRIENTES, 12 de Mayo de 2011**

VISTO:

El marco jurídico exhibido por el INADI Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo que se detalla a continuación:

Leyes Decretos
-Ley N° 23.592; Actos discriminatorios

-Ley N° 24.515: Creación del Instituto Nacional contra la discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

-Decreto N° 1.086/2005: Aprobación del documento titulado «Hacia un Plan Nacional contra la discriminación-La Discriminación en Argentina. Diagnostico y Propuestas».

Constitución Nacional (Texto Completo) (Artículos citados)

-Artículo 15-Abolición de la esclavitud

-Artículo 16-Igualdad ante la ley
-Artículo 20- Derechos de los/as extranjeros/as

-Artículo 25- Política migratoria
-Artículo 33- Derechos y garantías implícitos

-Artículo 37- Derechos políticos
-Artículo 43-Recurso de amparo, habeas corpus y habeas data.

-Artículo 75-inciso 17- (Atribuciones del Congreso de la Nación) Identidad y Derechos de los pueblos indígenas.

-Artículo 75, inciso 19- (Atribuciones del Congreso de la Nación) Desarrollo Humano y económico, Justicia social. Crecimiento armónico. Bases y organización de la educación. Protección del patrimonio cultural.

-Artículo 75, inciso 22- (Atribuciones del Congreso de la Nación) Incorporación de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Jerarquía constitucional

-Artículo 75, inciso 23-/ (Atribuciones del Congreso de la Nación) Medidas de acción positiva para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

-Artículo 86- El Defensor del Pueblo de la Nación.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre- Art.2.

-Declaración Universal de Derechos Humanos-Arts.1, 2, 7, 12,21 y 26.

.Convención Americana sobre Derechos Humanos-Arts. 1, 11, 13, 17,24 (Ley N° 23.054)

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-Arts. 1, 2, 3, 24, 25,26 y 27 (Ley N° 23.313)

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-Arts. 2,3 y 7 (Ley N° 23.313)

social, económica o cualquier circunstancia que tienda a la segregación, exclusión o menoscabo o que implique distinción; llevado a cabo en espectáculos o lugares abiertos al público, bares, confiterías y discotecas, en forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario del derecho de admisión, será sancionado de la siguiente forma:

a) Clausura del local de 7 a 30 días, la primera vez que incurra en la falta; b) de 30 a 180 días en caso de reincidencia.

ART.6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

A R T . 8 ° : R E G I S T R E S E ,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
ARCHIVASE.

DADO EN EL RECINTO DEL
H O N O R A B L E C O N C E J O
DELIBERANTE A LOS DOCE DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
ONCE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5434
SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EL 12-05-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION
N° 1309 DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL EL 03-06-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

RESOLUCION N° 1309
CORRIENTES, 03 de junio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 358.h.2011 y la
Ordenanza N° 5434, sancionada por el
Honorable Concejo Deliberante de fecha
12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se
reconoce y garantiza el derecho a ser
diferente, no admitiéndose
discriminaciones que tiendan a la
segregación, exclusión, restricción, o
menoscabo por razones o con pretexto de
raza, etnia, genero, orientación sexual,
identidad de genero, edad, religión,
ideología, opinión, nacionalidad,
caracteres físicos, condición psicofísica,
social, económica o cualquier
circunstancia que implique distinción,
promoviendola remoción de los
obstáculos que impidan el plano
desarrollo de la persona, su integración o
su efectiva participación en la vida

EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la
Ordenanza N° 5436 sancionada por el
Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2: La presente
resolución será refrendada por el Señor
Secretario general de Gobierno de la
Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese,
Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ORDENANZA N° 5445
CORRIENTES, 19 de mayo de 2011

VISTO:

El Expediente N° 230-C-11 del
Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo el Señor Sergio
Leonardo Claps. MI.20.676.019, solicita

la autorización para la subdivisión de
inmueble.

Que, el inmueble referenciado se
encuentra fraccionado, según el Plano
de mensura, como Lote «A» y Lote «B».

Que, en consecuencia, la
subdivisión existe, ya que las fracciones
se hallan divididas y perfectamente
delimitadas.

Que, ambos lotes (A y B) tributan
ante la Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes bajo un mismo Adrema (A1-
5880-1).

Que, la solicitud de excepción
solamente busca blanquear una
situación de hecho que se da hace
mucho tiempo, posibilitando que ambos
titulares en lo sucesivo puedan pagar
sus impuestos municipales.

Que, conforme a los atributos
conferidos por la Carta Orgánica
Municipal es facultad del Honorable
Concejo Deliberante legislar sobre la
materia.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART.1°: AUTORIZAR por vía de
excepción la división del Inmueble sito
en José Ramón Vidal N° 1870, de esta
ciudad inscripto en el Registro de la

Propiedad-bajo folio real matricula N° 38.308, en la Dirección de Catastro de la Provincia bajo Adrema A1-5880-1.

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DELAÑO DOS MIL ONCE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5445 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-05-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1390 DEL DEPARTAMENTO

EJECUTIVO MUNICIPAL EL 08-06-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE

RESOLUCION N° 1390
CORRIENTES, 08 de Junio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 396-H-2011 y la Ordenanza N° 5445, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Mayo de 2011, y;

CONSIDERANDO;

Que, la citada Ordenanza autoriza por vía de excepción, la división del inmueble sito en calle José Ramón Vidal N° 1870 de esta Ciudad inscripto en el Registro de la Propiedad-bajo el folio real matricula N° 38.308, en la Dirección de Catastro de la Provincia bajo el Adrema A1-5880-1.

Que, a fojas 30, la Subsecretaria de Coordinación indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Que, para lo dicho es imprescindible la creación y/o fortalecimiento de la normativa local que reafirme el derecho a la diversidad y sanciones a quienes arbitrariamente cometan actos discriminatorios.

Que, es necesaria la continua difusión a nivel municipal de los principios normados en la Ley 23.592 sobre actos discriminatorios a los efectos que las personas, instituciones o grupos tengan elementos suficientes para defender sus derechos y exigir reparaciones de conductas discriminatorias, racistas o xenofóbicas.

Que, la propuesta de este proyecto de Ordenanza esta en todo de acuerdo a nuestra Constitución Nacional, a las Declaraciones, Convenciones y Pactos de defensa de derechos a los que nuestro país adhiere, así como a la Ley 23.592 conocida como la Ley antidiscriminación.

Que, es en el reconocimiento del otro diferente donde deber fortalecerse los lazos sociales y la vida democrática de nuestra comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART 1°: RECONOCER y garantizar el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación, exclusión, restricción o menoscabo por razones o con

pretexto de raza, etnia, genero, orientación sexual, identidad de genero, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condiciones psicofísicas, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción.

ART.2°: PROMOVER la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, económica, cultural o social de la comunidad.

ART.3°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Honorable Concejo Deliberante a través de su INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS, realizara periódicamente campañas de promoción de derechos para favorecer la integración y la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación mencionadas en el artículo primero.

ART.4°: El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentara los medios necesarios a los efectos que en los espectáculos y/o lugares abiertos al publico se exhiba en sus boleterías o ingresos cartelera con el texto correspondiente una vez sancionada la Ordenanza.

AERT.5°: SANCIONAR todo acto de discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de genero, edad, religión, ideología, opinión, Nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica,

vida para todos sus habitantes, para ello es necesario garantizar la participación de todos los sectores interesados en la formulación de políticas publicas dirigidas o los sectores vulnerables de la sociedad.

Que, una ciudad democrática y solidaria deber procurar que todos y todas las personas disfruten de las mismas oportunidades para realizarse en la comunidad y para enfrentar los desafíos que implica todo proceso vital.

Que, las diversidades humanas en ciertos espacios de la sociedad son situaciones de exclusión como acontece con las personas con discapacidad, que las colocan en especiales circunstancias de vulnerabilidad.

Que, en virtud de lo anterior, este cuerpo colegiado obra en uso de sus facultades.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART 1°: ESTABLECER la protección integral de las Personas con Capacidades Diferentes extendiendo al amparo todo el marco normativo comprendido en las normas municipales N° 2381, N° 2015, N° 3787, N° 2430, N° 2262, N° 2173 y todo otra que se dicte en consecuencia del objeto de la presente, con la finalidad de otorgar la

equiparación de oportunidades laborales, sociales, culturales de las personas con capacidad diferente así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto.

ART 2°: AMPARAR a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual sea por causa genética, congénita o adquirida.

ART 3°: DISPONER que la certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Consejo del Discapacitado Municipal y en su defecto por el I.C.A.L. Instituto Correntino de ayuda al Lisiado de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ART. 4°: ESTABLECER que para la construcción o modificación de toda obra publica, o privada; la Dirección de Obras Publicas, exigirá que los diseños definitivos, guarde estricta relación con la Ordenanza N° 2381, y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de funcionarios municipales, se aplicaran las sanciones previstas por las ordenanzas vigentes, con actores sociales que trabajan en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas.

ART.5°: EL municipio fortalecerá los programas de prevención de discapacidades que serán dictados por personas especializadas o involucradas

en el tema; viabilizara la provisión de ayudas técnicas como ortésis y prótesis a personas con discapacidades, de bajos recursos económicos, en coordinación con otras Instituciones que trabajan en este ámbito.

ART.6: CONCEDER un trato preferencial a fin de otorgar a las personas con discapacidad permisos, autorizaciones necesarias, brindando las facilidades respectivas para el arrendamiento de locales municipales que se requieren para el funcionamiento de sus negocios, conforme a las normas y políticas vigentes. De comprobarse que un funcionario municipal impida o incumpla el presente articulo, a petición de cualquier persona con discapacidad, será sancionado de conformidad con las leyes vigentes, sin perjuicio de otras acciones que puedan implementar organismos en cargados del tema como el Consejo Provincial del Discapacitado, la Defensoría del pueblo y otro.

ART.7°: LAS personas con capacidades diferentes tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreaciones organizados por el Municipio o por las Empresas Publicas o Privadas.

ART.8°: LAS personas con capacidades especiales, diferentes tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de tramites Municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados Municipales el cumplimiento

de esta disposición, para lo cual el Municipio realizara la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos tramites. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ART.9°: EL Municipio en las Dependencias, Empresas Municipales y Empresas Contratadas para la concesión de servicios municipales, destinara puestos de trabajo, que contempla las leyes laborales para las personas con discapacidad, que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones. Cualquier organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este artículo al Municipio.

ART.10°: EL Municipio realizara todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o Jurídicas, involucradas en el tema y, buscara los medios mas idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

ART.11°: LA presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

ART. 12°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.13°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 14°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5436 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 12-05-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1311 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 03-06-2011

POR LO TANTO: CUMPLASE.

**RESOLUCION N° 1311
CORRIENTES, 03 de Junio de 2011**

VISTO:

El Expediente N° 360-H-2010 y la Ordenanza N° 5436, sancionada por el

Honorable Concejo Deliberante en fecha 12 de Mayo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza establece la protección integral a las personas con capacidades diferentes extendiendo al amparo todo el marco normativo comprendido en las normas municipales N° 2381, N° 2015, N° 3787, N° 2430, N° 2262, N° 2173 y toda otra dictada en consecuencia, con la finalidad de otorgar equiparación de oportunidades laborales, sociales, culturales de las personas con capacidad diferente, así como discriminación del que puedan ser objeto.

Que, así mismo, se manifiesta la certificación e identificación de discapacidad, el cumplimiento ante los diseños de los establecimientos para la construcción o modificación de toda obra publica o privada en relación a la Ordenanza N° 2381 y otras del futuro, los puestos de trabajo y el trato preferencial a dichas personas.

Que, a fojas 23, la Secretaria de Salud y Medio Ambiente indica que se proceda al dictado de la resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO

política, económica, cultural o social de la comunidad, así como realizando campañas de promoción de derechos para favorecer la integración, estableciendo la publicidad de la Ordenanza y sanciones a actos discriminatorios.

Que, la Ordenanza es conteste con la Constitución Nacional, las Declaraciones, Convenciones y Pactos de defensa de derechos a los que nuestro País adhiere, así como a la Ley 23.592 de antidiscriminación.

Que, a fojas 15 y vuelta obra intervención de la Secretaria de Desarrollo Humano y Economía Social, aconsejando la promulgación de la Ordenanza 5434/11.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5434 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 12 de mayo de 2011.

Artículo 2: La presente resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**ORDENANZA N° 5436
CORRIENTES, 12 de Mayo de 2011**

VISTO:

Constitución Provincial, en su artículo 44 «*La familia, la sociedad, y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural*» y lo normado por la Carta Orgánica en el artículo 14 inciso 2 «*proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia, la ancianidad y la discapacidad*» y las Ordenanzas Municipales N° 2381, N° 2015, N° 3787, N° 2430, N° 2262, N° 2173, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad demanda la construcción de ciudades democráticas, equitativas y solidarias, con calidad de